

DICTAMEN PARA EL CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR. SERVICIO ESENCIAL. LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. COMPLEMENTARIEDAD DEL ART. 1° DE LA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA 467/2020. DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA 524/2020. DISPOSICIÓN 83/2020 DEL RNPA. ACTUACIÓN NOTARIAL.

Buenos Aires, 23 de abril de 2020.

Not. Dra. CRISTINA N. ARMELLA.

I.- CONSULTA.

El Consejo Federal del Notariado Argentino ha solicitado DICTAMEN sobre el alcance de la Decisión Administrativa 524/2020, publicada el 18 de abril de 2020, “*en relación a la ACTIVIDAD NOTARIAL, teniendo presente que la actividad de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, incluidos en la excepción del aislamiento, con restricciones en la atención en resguardo de la Salud Pública, en virtud de lo dispuesto en la Disposición del Registro Nro. 83. Motiva nuestro pedido, la incertidumbre entre los notarios, sobre si su actuación es amplia respecto a los actos notariales Registrales en el mencionado Organismo o se encuentra limitada a intervenir en casos con vocación registral automotor, cuando cumplan los requisitos de “fuerza mayor” o persona que desarrolla actividad esencial y que se trata de un acto para su cumplimiento.*”

II.- ABORDAJE.

EL NOTARIADO RECONOCIDO COMO SERVICIO ESENCIAL.

El notariado en la República Argentina puede intervenir:

- a) en toda actividad protocolar o extraprotocolar que posibilite el cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados (art. 1° de la DA 467/2020);
- b) en la certificación de las firmas de los/las beneficiarios/as del ANSES tendientes a evitar sus desplazamientos (art. 2 de la DA 467/2020) y
- c) en requerimientos impostergables o de fuerza mayor (art. 6, inc. 6 del DNU 297/2020).

Al 20 de abril de 2020 las actividades y servicios exceptuados surgen del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y de las Disposiciones Administrativas posteriores 429/2020, 450/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020 y 524/2020.

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA 524/2020

El artículo 1° de la Disposición Administrativa 524/2020 dice:

“ARTÍCULO 1°.- Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N°355/20 del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de las PROVINCIAS de LA PAMPA, NEUQUÉN, FORMOSA, SANTA CRUZ, CORRIENTES, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SALTA, SAN JUAN, CÓRDOBA, JUJUY, LA RIOJA, CHUBUT, CATAMARCA, RÍO NEGRO, ENTRE RÍOS, MENDOZA, SANTA FE, CHACO, BUENOS AIRES, SAN LUIS y MISIONES y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa:

3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.”

Se interpreta entonces que la DA 524/2020 está vigente en veintidós de las veinticuatro demarcaciones territoriales de la República Argentina en tanto no solicitaron liberación del aislamiento “administrado” social, preventivo y obligatorio las Provincias de Tucumán ni Santiago del Estero.

Nos referimos únicamente al inciso 3 del art. 1° de la DA 524/2020, por involucrar la actividad *registral nacional y provincial, con sistemas de turnos y guardias mínimas.*

La norma no distingue, por lo que el intérprete no puede distinguir tampoco, por lo que entiendo que este inciso es de aplicación a todo tipo de actividad registral, tanto nacional como provincial, alcanzando tanto a registros públicos como privados.

Consecuentemente todos los registros, con independencia de sus competencias materiales (Registro de la Propiedad Inmueble, Registro Automotor, Registro de Aeronaves, Registro de Buques, Registro Civil y Capacidad de las Personas, Registro de la Propiedad Intelectual, Inspección General de Justicia, Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la Provincia de Buenos Aires, Registro de Testamentos, Registro de Libros de Consorcios, ente muchos otros) han quedado alcanzados por la norma.

No voy a abundar en este punto por exceder ello el marco de esta consulta.

Primera conclusión: Todo el personal afectado a la actividad registral nacional y provincial ha sido exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en veintidós de las veinticuatro demarcaciones territoriales de la República Argentina. (DA524/2020). Ello implica la reanudación de estas actividades.

DISPOSICIÓN 83/2020DNRNPA

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación dictó la Disposición 83/2020 de fecha 19 de abril de 2020, por medio de la cual reglamentó el inciso 3, del artículo 1° de la DA 524/2020 solo para su ámbito de interés o sea del Registro del Automotor.

Destaco ciertos párrafos de los Considerandos de la norma palmariamente esclarecedores.

*“CONSIDERANDO: Que mediante la norma citada en el Visto se dispuso exceptuar, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, ... “al personal afectado a la “(...) Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas (...)” Que en consecuencia, y con las restricciones arriba indicadas, las tareas del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a cargo de esta Dirección Nacional y de los Registros Seccionales que de ella dependen, se encuentran exceptuadas de lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos 297 ... 325... 355. Que en ese marco, este organismo oportunamente dispuso el cierre de los Registros Seccionales durante el período comprendido entre el 20 de marzo y el 26 de abril del corriente año, por conducto de las Disposiciones ... Que, por todo lo expuesto, **corresponde disponer la reapertura de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias**, en las jurisdicciones habilitadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros. Que, a tal efecto, deberán respetarse “los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca,” (lo destacado en nuestro).*

Por su parte el breve articulado organiza la reapertura de los Registros Seccionales, bajo la modalidad de atención al público por medio de turnos, cumpliéndose las normas sanitarias y extendiendo el horario de atención al público, entre otros aspectos operativos y reglamentarios.

Lo que destaco fuertemente es que los considerandos de esta Disposición 83/2020 aclaran expresamente que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor inician sus actividades luego del aislamiento y de la prohibición de circular, “**en todas sus competencias**”.

La expresión en “todas sus competencias” se debe interpretar en el sentido de que el Registro de la Propiedad Automotor retoma su actividad habitual, sin ninguna limitación ni objetiva ni subjetiva. Tan solo su gestión o sea su operatividad deberá adaptarse a las normas de protección de la salud pública, por todos conocidas, como, por ejemplo, el distanciamiento social entre las personas humanas. Nada de esto requiere un análisis especial a los efectos de caso bajo dictamen.

Segunda conclusión: La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, al reglamentar lo estatuido por el inciso 3, del art. 1° de la DA 524/2020, estableció expresamente para todos sus Registros Seccionales del país (a excepción de las Provincias de Tucumán y Santiago del Estero) la reanudación de su actividad plena, sin limitación alguna de sus competencias materiales y solo bajo la modalidad impuesta para la prevención del contagio del COVID 19.

III. LA ACTIVIDAD NOTARIAL Y LA ACTIVIDAD REGISTRAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR.

Se impone generar una interpretación armónica de las Disposiciones Administrativas 467/2020, 524/2020 y la Disposición 83/2020 de la Dirección Nacional del Registro Automotor.

Tercera conclusión: La actividad notarial puede ejercerse cuando la misma se encuentre limitada exclusivamente a posibilitar el **cumplimiento** de las actividades y servicios esenciales. La actividad registral nacional que desarrollan los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor ha sido reconocida como esencial sin limitación alguna de su competencia material. El cumplimiento de la actividad registral del automotor sin restricción alguna implica que todo acto registral que puede realizar el Registro en cumplimiento de sus fines marca la posibilidad de la intervención notarial sin más. (art. 1 del DA 467/2020) Si el cumplimiento del fin del Registro Automotor, como registro constitutivo que es, es inscribir el dominio o condominio o usufructo de un vehículo, el notario podrá, por ejemplo, certificar firmas en los formularios correspondientes como rogatorias registrales que son. Razón por la cual el notario podrá certificar firmas en todos aquellos actos y tramitaciones registrales previstos en la normativa técnico registral y de fondo que regulan la registración de automotores, motovehículos, máquinas agrícolas, viales o industriales, como cosas registrables que son.

Cuarta conclusión: La actividad notarial podrá ejercerse también cuando la actividad registral del automotor se vincule a un caso de fuerza mayor o de realización impostergable. (art. 6, inciso 6 del DNU 297/2020).

IV.- ASESORÍA PERSONALIZADA DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Los asesores del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires analizando la actividad notarial en épocas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, hemos expuesto algunas interpretaciones a partir del análisis de la normativa vigente.

No podemos desconocer la frondosidad de las normas regulatorias del aislamiento impuesto y de la dinámica que el flujo legislativo provoca.

Es por ello que en ciertas ocasiones se impone reinterpretar los enunciados.

Destaco que en nuestra última comunicación hemos afirmado:

“DECIMO PRIMERO: La DA 524/2020 amplió las actividades exceptuadas y entre ellas en el art. 1 inc.2: Oficinas de Rentas de las Provincias; y en el inciso 3 del mismo artículo: la “actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas”. En consecuencia, el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, con fecha 19/4/2020 por Disposición 83, estableció que los Registros Seccionales con sede, entre otras, en la Provincia de Buenos Aires, retomarán el servicio a su cargo a partir del 22 del mes en curso, atendiendo personas que hayan solicitado turnos a través de la página web. Y el RPI reglamentará oportunamente el comienzo de su actividad seguramente con los límites de la DA: guardias mínimas y sistema de turnos. Es importante aclarar que en tanto no se modifiquen las normas actualmente vigentes que fueron citadas y que limitan la actividad notarial, solo se podrá intervenir en casos con vocación registral automotor o inmobiliario, cuando cumplan los requisitos de “fuerza mayor” o persona que desarrolla actividad esencial y que se trata de un acto para su cumplimiento. La DA 524/2020 no amplía las facultades de intervención del notario.” (lo estacado es mio).

La última parte de esta interpretación merece una nueva lectura, solo enfocando nuestro ámbito de interés a la actividad registral nacional de los Registros del Automotor.

...se podrá intervenir en casos con vocación registral automotor ..., cuando cumplan los requisitos de “fuerza mayor”. Correcto, art. 6, inciso 6 del DNU 297/2020.

... se podrá intervenir en casos con vocación registral automotor ..., cuando cumplan requisitos de persona que desarrolla actividad esencial y que se trata de un acto para su cumplimiento. Correcto, art. 1° de la DA 467/2020.

La DA 524/2020 no amplía las facultades de intervención del notario. Correcto, el 524/2020 nada dice al respecto.

Solo resta adicionar a lo ya afirmado que la DA 524/2020 en su artículo 1°, inciso 3, establece *Exceptúase, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a la ... 3. Actividad registral nacional y provincial.*

Ello significa que el Registro del automotor reanuda su actividad registral sin limitación alguna, en plenitud de su competencia material, salvo modalidades de gestión impactada por las normas de salubridad. Ergo por complementariedad los notarios pueden intervenir en todos aquellos trámites que hacen al cumplimiento de sus fines registrales.

V. DICTAMEN

De la interpretación armónica del DNU 297/2020, art. 6, inciso 6, de las Disposiciones Administrativas 467/2020, art. 1° y 524/2020, art. 1°, inciso 3 y la Disposición 83 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor se deduce que el notario puede intervenir en todos los requerimientos que tengan por finalidad el cumplimiento de la actividad registral del automotor.

Not. Dra. Cristina N. ARMELLA.

Rectora de la Universidad Notarial Argentina.

Presidenta de la Unión Internacional del Notariado.